



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 81-2026

Demanda en suspensión

Exp. núm. 0030-2021-ETSA-02298 (2026-R0536611)

Demandante: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Demandados: Climatizaciones y Acabados Climaca, SRL., y Procuraduría General Administrativa (PGA).

Materia: Contencioso Tributario

Decisión: Ordena

En nombre de la República, el magistrado Luis Henry Molina Peña, en funciones de juez presidente de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, competente para conocer del segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, asistido del secretario general, en fecha **31 del mes de julio del año 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta en cámara de consejo, la siguiente resolución:

En relación con la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia núm. 0030-1643-2026-SEN-00075 de fecha 20 de febrero de 2026, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, de Jurisdicción Nacional, en atribuciones contencioso tributarias, interpuesta por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), representada por su director general [REDACTED], mediante instancia suscrita por sus abogados apoderados los Lcdos. [REDACTED] y [REDACTED]; en contra de Climatizaciones y Acabados Climaca, SRL., y la Procuraduría General Administrativa (PGA), de generales que constan en el expediente.

I. Fundamentos para decidir:

Actuaciones valoradas:

1. La instancia sobre la demanda en suspensión fue depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 4 de mayo de 2026, suscrita por sus abogados apoderados los Lcdos. [REDACTED] y [REDACTED], quienes



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 81-2026

Demanda en suspensión

Exp. núm. 0030-2021-ETSA-02298 (2026-R0536611)

Demandante: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Demandados: Climatizaciones y Acabados Climaca, SRL., y Procuraduría General Administrativa (PGA).

Materia: Contencioso Tributario

Decisión: Ordena

actúan como abogados constituidos de la parte recurrente la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual solicita lo siguiente:

PRIMERO: Acoger la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, por ser justa y reposar en fundamentos de hecho y de derecho válidos, conforme a los motivos expuestos en la presente instancia. SEGUNDO: Ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia núm. 0030-1643-2026-SEEN-00075, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), dictada por la Quinta Sala del Tribuna: Superior Administrativo, hasta tanto la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia decida el recurso de casación interpuesto. TERCERO: Disponer que la suspensión ordenada se mantenga vigente hasta tanto la Suprema Corte de Justicia dicte decisión definitiva sobre el recurso de casación interpuesto, impidiendo la ejecución de cualquier condenación derivada de la sentencia impugnada durante dicho período, otorgándose dicha suspensión de manera pura y simple, sin prestación de fianza ni garantía alguna (sic).

2. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 4 de mayo de 2026, mediante el ticket núm. 2026-R0536580, contra la sentencia cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de esta resolución.

3. El acto de notificación de la demanda en suspensión núm. 909-2026 de fecha 8 de mayo de 2026, instrumentado por el ministerial [REDACTED], alguacil de estrados



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 81-2026

Demanda en suspensión

Exp. núm. 0030-2021-ETSA-02298 (2026-R0536611)

Demandante: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Demandados: Climatizaciones y Acabados Climaca, SRL., y Procuraduría General Administrativa (PGA).

Materia: Contencioso Tributario

Decisión: Ordena

de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, notificando a la razón social Climatizaciones y Acabados Climaca, SRL., al Lcdo. [REDACTED] y al Dr. [REDACTED], abogados constituidos y apoderados de Climatizaciones y Acabados Climaca, SRL. y a la Procuraduría General Administrativa (PGA).

4. El artículo 27 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone lo siguiente: *Efecto no suspensivo del recurso. El recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia impugnada. Sin embargo, el plazo y la interposición misma del recurso mientras dure su solución, tendrá efecto suspensivo de pleno derecho en las siguientes materias: estado y capacidad de las personas, divorcio, separación de bienes, nulidad de matrimonio, cancelación de hipoteca, declaración de ausencia, inscripción en falsedad o en cualesquiera otros casos previstos en leyes especiales. Párrafo I.- A excepción de las materias en que el recurso es suspensivo de pleno derecho, puede el presidente de la sala ante la cual se interponga el recurso, en cámara de consejo y respetando el contradictorio, ordenar que se suspenda la ejecución de la sentencia impugnada a solicitud del recurrente principal o incidental en casación, siempre que el recurrido no justifique haber ejecutado la sentencia recurrida y que de la ejecución puedan resultar graves perjuicios al recurrente o al orden público.*

5. En el caso concreto, estamos en presencia de una materia en la que el recurso de casación no es suspensivo de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, transcrito precedentemente.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 81-2026

Demanda en suspensión

Exp. núm. 0030-2021-ETSA-02298 (2026-R0536611)

Demandante: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Demandados: Climatizaciones y Acabados Climaca, SRL., y Procuraduría General Administrativa (PGA).

Materia: Contencioso Tributario

Decisión: Ordena

6. Mediante resolución núm. 62-2023, de fecha 7 de febrero de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia estableció el procedimiento a seguir para la interposición y solución de las demandas en suspensión de la ejecución de las sentencias recurridas en casación. De conformidad con la indicada resolución, el juez presidente de la sala competente para conocer del recurso de casación podrá ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia impugnada, siempre que se justifique que de la ejecución de dicha sentencia pueden resultar perjuicios irreparables a la parte recurrente que hagan perder el objeto del propio recurso de casación que se haya interpuesto. Además, el ordinal segundo de la indicada resolución establece lo siguiente: *La demanda en suspensión será interpuesta por instancia firmada por abogado, que el recurrente hará notificar a la parte recurrida dentro de un plazo no [REDACTED] (10) días hábiles, a pena de inadmisibilidad de la demanda. La notificación de la instancia a la contraparte suspenderá la ejecución de la sentencia impugnada hasta que el juez competente resuelva acerca del pedimento. La parte demandada puede hacer reparos u oponerse a la demanda en suspensión por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación de la instancia (...).*

7. Que en el presente caso se trata de una demanda en suspensión de ejecución de la sentencia núm. 0030-1643-2026-SEEN-00075 de fecha 20 de febrero de 2026, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, de Jurisdicción Nacional, en atribuciones contencioso tributarias, mediante la cual se decidió:



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 81-2026

Demanda en suspensión

Exp. núm. 0030-2021-ETSA-02298 (2026-R0536611)

Demandante: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Demandados: Climatizaciones y Acabados Climaca, SRL., y Procuraduría General Administrativa (PGA).

Materia: Contencioso Tributario

Decisión: Ordena

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma bueno y válido la presente demanda en responsabilidad patrimonial, interpuesta por CLIMATIZACIONES Y ACABADOS CLIMACA, S.R.L., en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por haber sido incoado conforme a la norma procesal vigente. SEGUNDO: ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, la demanda en responsabilidad patrimonial interpuesta por CLIMATIZACIONES Y ACABADOS CLIMACA, S.R.L., en consecuencia, ORDENA a la DGII, pagar a favor CLIMATIZACIONES Y ACABADOS CLIMACA, S.R.L., la suma de quince millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000,000.00), por los motivos antes expuestos en la parte considerativa de la presente decisión. TERCERO: RECHAZA la solicitud un interés judicial, por los motivos antes expuesto. CUARTO: IMPONE una astreinte conminatorio ascendente a la suma de tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,000.00) contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a favor CLIMATIZACIONES Y ACABADOS, CLIMACA, S.R.L, por cada día de retardo en la ejecución de la presente a fin de asegurar la eficacia del mandato de la presente sentencia, a contar luego de (30) días de la notificación de la presente decisión, de conformidad con las motivaciones esbozadas. QUINTO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). SEXTO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo (sic).



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 81-2026

Demanda en suspensión

Exp. núm. 0030-2021-ETSA-02298 (2026-R0536611)

Demandante: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Demandados: Climatizaciones y Acabados Climaca, SRL., y Procuraduría General Administrativa (PGA).

Materia: Contencioso Tributario

Decisión: Ordena

8. La parte demandante pretende que se ordene la suspensión provisional de la ejecución de la sentencia objeto de su demanda, hasta tanto se decida el recurso de casación interpuesto contra esa decisión y en apoyo a sus pretensiones sostiene, en esencia: *Que la suspensión solicitada no ocasiona un perjuicio desproporcionado a la parte recurrida, toda vez que se trata de una medida provisional que únicamente difiere los efectos de la sentencia hasta tanto intervenga una decisión definitiva sobre el recurso de casación. Que, por el contrario, el rechazo de la presente solicitud generaría un daño significativo a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y al Estado Dominicano, al obligarla a ejecutar una condena de elevado monto económico, con impacto directo en el erario público y con riesgo de difícil restitución en caso de una eventual casación. Que la ejecución inmediata de la sentencia impugnada, particularmente en lo relativo al pago de la suma condenada y la eventual imposición de una astreinte diaria, genera una situación de urgencia que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas, a fin de evitar la producción de perjuicios continuos y de difícil reparación.*

9. Los documentos depositados en el expediente de que se trata evidencian que se agotaron las actuaciones procesales de rigor, a saber, la notificación de la demanda a las partes demandadas Climatizaciones y Acabados Climaca, SRL., y a la Procuraduría General Administrativa (PGA), quienes no hicieron reparos a la solicitud de suspensión.

10. El Tribunal Constitucional ha juzgado que la figura de la suspensión, como otras medidas cautelares, fue concebida para permitir a los tribunales otorgar protección



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 81-2026

Demanda en suspensión

Exp. núm. 0030-2021-ETSA-02298 (2026-R0536611)

Demandante: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Demandados: Climatizaciones y Acabados Climaca, SRL., y Procuraduría General Administrativa (PGA).

Materia: Contencioso Tributario

Decisión: Ordena

provisional al derecho o interés de una persona, de forma que dicho derecho o interés no sufra un perjuicio que posteriormente resulte de difícil o imposible reparación en caso de que la sentencia de fondo lo reconozca¹. Asimismo, dicho tribunal advirtió que resulta oportuno consignar que una demanda en procura de la suspensión de ejecutoriedad de sentencia exige, además, que se pruebe que, en la eventualidad de que sea ejecutada, pueda entrañar la producción de daños insubsanables o difíciles de subsanar, cuestión que no ocurre cuando se trata de un caso cuya naturaleza es puramente económica y, por tanto, el daño que pudiere sobrevenir podría resarcirse².

11. Que el recurso de casación tiene por finalidad garantizar que la Suprema Corte de Justicia pueda siempre examinar la correcta aplicación e interpretación de la ley; en tanto que, la suspensión, mediante la prestación de una garantía, tiene por finalidad garantizar que, en caso de ser mantenida la decisión recurrida, pueda ser ejecutada, sin perjuicio para ninguna de las partes.

12. Según el párrafo II del ordinal segundo de la Resolución núm. 62-2023, de fecha 7 de febrero de 2023, *cuando la demanda fuere acogida, el juez competente podrá fijar por la misma decisión la fianza en efectivo o en garantía real o personal que prestará el recurrente para garantizar a la parte recurrida dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de*

¹ Sentencia núm. TC/0007/15 de fecha 9 de noviembre de 2012.

² Sentencia núm. TC/0018/15 de fecha 18 de junio de 2014.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 81-2026

Demanda en suspensión

Exp. núm. 0030-2021-ETSA-02298 (2026-R0536611)

Demandante: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Demandados: Climatizaciones y Acabados Climaca, SRL., y Procuraduría General Administrativa (PGA).

Materia: Contencioso Tributario

Decisión: Ordena

la resolución, la cual será regida en todos los casos, en cuanto a su constitución y modalidades, por los artículos 131 al 133 de la Ley núm. 834-78, de 15 de julio de 1978. Esta fianza constituirá una garantía especial a favor exclusivamente del recurrido, hasta la concurrencia de su crédito. El trámite de la prestación de esta garantía queda a cargo del secretario general de la Suprema Corte de Justicia, quien cursará el expediente al juez competente a fin de decidir sobre la aceptación o no de la garantía propuesta. Igualmente, el secretario emitirá las certificaciones de lugar a requerimiento de parte interesada, señalando el párrafo III que la no presentación de la garantía en el plazo que se indica precedentemente implica la perención de los efectos de la resolución que ordena la suspensión, salvo que el juez disponga lo contrario.

13. Que del estudio del expediente de que se trata y de los documentos depositados en él pone de manifiesto que el demandante de la aludida suspensión han articulado en su instancia elementos de naturaleza tal, que por su importancia y seriedad permiten a esta Presidencia de las Salas Reunidas sostener razonablemente que de la ejecución de la sentencia cuya suspensión se solicita pueden resultar graves perjuicios a la demandante; como sería que se generaría un daño significativo a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y al Estado Dominicano, al obligarla a ejecutar una condena de elevado monto económico, con impacto directo en el erario y con riesgo de difícil restitución en caso de una eventual casación, por consiguiente, en el caso que nos ocupa es atendible ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia en cuestión, bajo las modalidades que constan en la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia al efecto.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 81-2026

Demanda en suspensión

Exp. núm. 0030-2021-ETSA-02298 (2026-R0536611)

Demandante: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Demandados: Climatizaciones y Acabados Climaca, SRL., y Procuraduría General Administrativa (PGA).

Materia: Contencioso Tributario

Decisión: Ordena

14. El párrafo II del ordinal segundo de la Resolución núm. 62-2023, de fecha 7 de febrero de 2023, prevé que cuando la demanda fuere acogida, el juez competente podrá fijar por la misma decisión una fianza la cual está sujeta a los trámites y plazos señalados en el mismo texto.

15. En vista a la Ley núm. 1494-47 que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que dispone en su artículo 60, párrafo V, no estatuir sobre las costas procesales dada la materia en cuestión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta decisión.

II. Decisión

La Presidencia de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en la resolución núm. 62-2023, de fecha 7 de febrero de 2023, dictada por el pleno de esta alta corte y el artículo 27 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la suspensión de la ejecución de la sentencia núm. 0030-1643-2026-SSSEN-00075 de fecha 20 de febrero de 2026, dictada por la Quinta Sala del Tribunal



Decisión: Ordena

Av. [REDACTED], esq. [REDACTED], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo,
Distrito Nacional, Rep. Dom. • Tel.: [REDACTED] • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: [REDACTED]